



RAD. 2014-00177-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 448 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Para los fines pertinentes, se ordena tener en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados lo informado por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, como respuesta al oficio N° 1293 de fecha 29 de octubre de 2021, esto es:

De manera atenta, nos permitimos informar que **Colombia Telecomunicaciones S.A ESP BIC** en atención a la providencia judicial proferida mediante Auto de Oct 29/21, confirma lo siguiente:

Telefónica Móviles Colombia S.A. (hoy Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC) celebró Contrato de Arrendamiento No. C-0423-09 en calidad de Arrendatario y el Edificio Ortiz en calidad de Arrendador, representado por su administrador el señor CARLOS CASTILLO ARENIZ, por un término de 7 años contados a partir de la fecha de inicio de obras, esto es Ago 5/2008.

Ahora, desde el conocimiento del fallecimiento del señor CARLOS CASTILLO ARENIZ y dando cumplimiento a lo requerido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 2067 de Oct 29/18, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. pagó desde el Feb/17 hasta Jun/21, el canon de arrendamiento a cuentas de este despacho dentro del proceso con Rad. 680014023008-2014-00177-00, en el cual la señora Amparo Jaimes Ortega funge como demandante.

Respecto de la información actual del contrato, en el mes de Junio de 2021, Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, cedió el contrato de arrendamiento a la empresa Andean Tower Partners Colombia SAS (ATP), por lo que desde el mes de Jul/21, esta empresa funge como arrendataria dentro del contrato de referencia y es quien tiene a su cargo los derechos y obligaciones (como el pago del canon de arrendamiento) que surgen del mencionado acuerdo.

De otra parte, en el memorial del 3 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, solicita se requiera al arrendatario del apartamento ubicado en la carrera 15 N° 30-12 apto 302 de Bucaramanga, para que, informe en donde o a quién está consignando los dineros de frutos civiles de cánones de arrendamiento y en qué cantidad; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 29 de octubre de 2021 –fl. 412-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

Asimismo, y en atención a lo solicitado por el citado profesional del derecho, se pone de presente que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, la empresa Andean Tower Partners Colombia SAS (ATP), cesionaria del contrato de arrendamiento de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, ha consignado el valor del canon de arrendamiento a cuenta del proceso de sucesión desde el mes de julio de 2021 a la fecha.

Por otro lado, el Despacho ordena requerir al Banco Popular S.A. y a la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ en calidad de arrendataria del apartamento ubicado en la carrera 15 N° 30-12 apto 302 de Bucaramanga, para que den contestación a los oficios N° 1292 y N° 1294 de fecha 29 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4080-4081

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados 005 – publicado el 24 de enero de 2022

AM



Código de verificación:

**9faed3c9896dab4aedb1e2c6b261782a71e0076343e42f233c67a0c5ddca6542**

Documento generado en 21/01/2022 06:16:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4080-4081

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados 005 – publicado el 24 de enero de 2022

AM



Rad. – 2015-00262-01

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (3) con 504, 32 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que el término de la suspensión solicitada por las partes se encuentra vencido, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C. G. del P., tiene por reanudadas las presentes diligencias.

En este orden de ideas, se cita nuevamente a las partes integrantes de esta Litis, para que concurren a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P., que se realizará el **veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en los mismos términos dispuestos en el auto del 23 de julio de 2021.

Ahora. En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar nuevamente a Bancolombia, para que, informe sobre los movimientos de dinero en cuentas inscritas a nombre de José Alberto Rueda Suarez, el día 05 de marzo de 2010 en horas de la mañana, en la sede que se encontraba ubicada en la Cra.18 calle 14 de la ciudad de Bucaramanga. Asimismo, para que allegue video de seguridad de dicha sede, para el mentado día, tal y como se le comunicó por esta dependencia judicial mediante el oficio número 811 del 12 de agosto de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cf51695ddfa8790939e0253cf04f022544a108f565d389406e8c3f9d81591e**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2015-00456-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 315 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso y por ser procedente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del Código General del Proceso, dispone comisionar a la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 88 No. 55-35 casa #11 Manzana X de la Urbanización Hacienda San Juan de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-229696.

Líbrese el despacho comisorio advirtiendo que será postura admisible en la subasta, la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo avalúo, y que se deberá allegar a la actuación antes de la apertura de la licitación copia o constancia de la publicación del aviso de que trata el arto 450 ejusdem y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. Se anexa fotocopia del auto admisorio de la demanda, del auto que ordenó la venta, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb870565a957f87b9050eae1a1d5e6cd457c5e68e2ad910b40ef24c2cf50fd**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



**RADICADO: 2019-00506-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 479 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito visible a folios 439 a 479 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso de liquidación patrimonial promovido por ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ.

En consecuencia, se tiene como CESIONARIA para todos los efectos y como titular del crédito que hace valer BANCOLOMBIA S.A dentro del presente juicio a REINTEGRA S.A.S, en los términos y para los fines contenidos en el escrito visto a folio 441 de este cuaderno.

De otro lado, y en atención al escrito visible a folio 404, se **RECONOCE** personería a la COMPAÑÍA REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S. identificada con Nit. 901.390.587-1, como apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, **SE RECONOCE** personería a la abogada MARÍA CAROLINA ANGULO PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.492.652, portador de la tarjeta profesional No. 335.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de REINTEGRA S.A.S, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la COMPAÑÍA REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S

Finalmente, comoquiera que dentro del expediente no obra cesión de crédito realizada por New Credit S.A.S. a favor de COVINOC S.A., el juzgado no da trámite al memorial poder y sustitución visible a folios 357 a 360 del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bd658f43bfb700b387db3f3b79bc457b467d0365778cc68eb043f0e5633c44**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:21 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00624-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 102 y 60 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte actora dentro de la oportunidad legal solicita **REFORMA DE LA DEMANDA**; la cual, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá.

Sin embargo, se negará mandamiento de pago respecto de la cuota extraordinaria de octubre de 2018 por valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000), comoquiera que, si bien al costado de la factura No. 13584 visible a folio 81 se infiere que se adjuntó un recibo, el mismo no se puede visualizar, ni mucho menos corroborar que corresponde al pago del referido concepto.

De igual forma se negará orden de apremio respecto del saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2021 por valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$24.750), toda vez que, no se anexó soporte de pago.

Adicionalmente, se modificará la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora referente a las cuotas de administración, y se decretaran a partir del día siguiente a que se hubiese realizado el pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1. **ADMITIR** la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por MAYERLING LISSETTE DÍAZ MANTILLA a través de apoderado judicial en contra de CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ Y LUIS FERNANDO CRISTANCHO ARCHILA.
2. **LIBRAR** orden de pago a cargo de **CESAR AUGUSTO ROMERO MARTÍNEZ Y LUIS FERNANDO CRISTANCHO ARCHILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen a favor de MAYERLING LISSETTE DÍAZ MANTILLA, conforme lo solicitado en la reforma de la demanda, las siguientes sumas:

a.

Concepto (Canon/Administración)	Valor	Intereses de mora desde
Canon oct-18	\$ 832.700	6-oct-18
Canon ene-19	\$ 832.700	6-ene-19
Canon jun-19	\$ 832.700	6-jun-19
Canon jul-19	\$ 832.700	6-jul-19
Canon ago-19	\$ 832.700	6-ago-19
Canon sep-19	\$ 832.700	6-sep-19
Canon oct-19	\$ 832.700	6-oct-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP



Canon	nov-19	\$ 832.700	6-nov-19
Canon	dic-19	\$ 832.700	6-dic-19
Canon	ene-20	\$ 832.700	6-ene-20
Canon	feb-20	\$ 832.700	6-feb-20
Canon	mar-20	\$ 832.700	6-mar-20
Canon	abr-20	\$ 832.700	6-abr-20
Canon	may-20	\$ 832.700	6-may-20
Canon	jun-20	\$ 832.700	6-jun-20
Canon	jul-20	\$ 832.700	6-jul-20
Canon	ago-20	\$ 832.700	6-ago-20
Canon	sep-20	\$ 832.700	6-sep-20
Canon	oct-20	\$ 832.700	6-oct-20
Canon	nov-20	\$ 832.700	6-nov-20
Canon	dic-20	\$ 832.700	6-dic-20
Canon	ene-21	\$ 832.700	6-ene-21
Canon	feb-21	\$ 83.269	6-feb-21
Administración	nov-18 a sep-19	\$ 2.471.100	21-sep-19
Administración	oct-19	\$ 247.500	18-oct-19
Administración	nov-19	\$ 247.500	14-nov-19
Administración	dic-19	\$ 247.500	16-dic-19
Administración	ene-20	\$ 247.500	14-ene-20
Administración	feb-20	\$ 247.500	18-feb-20
Administración	mar-abril-20	\$ 495.000	30-abr-20
Administración	may-20	\$ 247.500	13-may-20
Administración	jun-20	\$ 247.500	27-jun-20
Administración	jul-20	\$ 247.500	18-jul-20
Administración	ago-20	\$ 247.500	20-ago-20
Administración	sep-20	\$ 247.500	16-sep-20
Administración	oct-20	\$ 247.500	16-oct-20
Administración	nov-20	\$ 247.500	13-nov-20
Administración	dic-20	\$ 247.500	23-dic-20
Administración	ene-21	\$ 247.500	20-ene-21

- b. Junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dos (2) de cada mensualidad hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3. NOTIFICAR** está providencia por **ESTADO** a los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 93 del CGP

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

4. **CORRER traslado** de la demanda y sus anexos a la pasiva por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb99a3f772705abbfc2c416dc5521f6e157904818faf4b00c0678e569b311d7**

Documento generado en 21/01/2022 08:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2020-00116-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 29 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Cumplida la carga impuesta en proveído de 03 de diciembre de 2021, se RECONOCE a los abogados BENJAMIN FRAGOSO TORRES identificado con C.C. No. 5.713.649 y T.P. 199.662 y RAFEL BERNARDO CAMACHO VANEGAS identificado con C.C. No. 13.748.692 y T.P. 341.300, como apoderados judiciales de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H., en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte a los citados profesionales del derecho que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del código general del proceso, en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro de la presente actuación judicial.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d3b23d64819fd7a08d74a7aedab49504cd01fb2d904703b62b67ef20b2c15c**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



**RADICACIÓN No. 2020-00374-00**

**31**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 55 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Mediante escrito anterior la señora NELLY ESPERANZA MAYORGA RAMIREZ - en calidad de hermana - informa el fallecimiento del aquí ejecutado JOSE JOAQUIN MAYORGA RAMIREZ y allega el Registro Civil de Defunción que acredita su deceso (fl. 28).

En atención a lo anterior, el juzgado pondrá en conocimiento de la parte actora dicho hecho, la requerirá para que, de conformidad con el precepto 68 del código general del proceso y si es de su conocimiento, informe el nombre de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes o de los herederos determinados del causante, junto con los datos de contacto necesarios de cada uno de ellos, para surtirse en debida forma la notificación de los mismos y, cumplido el supuesto de que trata el numeral 1° del artículo 159 ejusdem, decretará la interrupción del proceso a partir del 1° de agosto de 2021 –fecha de fallecimiento del ejecutado- y hasta tanto se surta el trámite anterior, advirtiendo que, durante el término de interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

De igual forma, y en aplicación al numeral 3° del artículo 133 ibídem, se decretará la nulidad de lo actuado después de ocurrida la causal legal de interrupción, esto es, luego del 01 de agosto de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo informado por la señora NELLY ESPERANZA MAYORGA RAMIREZ, en calidad de hermana, esto es, el fallecimiento del aquí ejecutado JOSE JOAQUIN MAYORGA RAMIREZ. Por Secretaría remítase a la parte demandante, por correo electrónico, el citado Registro Civil de Defunción que acredita el deceso del demandado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que, de conformidad con el precepto 68 del código general del proceso y si es de su conocimiento, informe el nombre de la cónyuge, del albacea con tenencia de bienes o de los herederos determinados del causante, junto con los datos de contacto necesarios de cada uno de ellos, para surtirse en debida forma la notificación de estos

**TERCERO: DECRETAR la INTERRUPCION** del presente proceso, a partir del 1° de agosto de 2021 –fecha de fallecimiento del ejecutado- y hasta tanto se surta el trámite anterior. Con la advertencia que, durante el término de interrupción, no correrán los términos y no podrán ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

**CUARTO: DECRETAR LA NULIDAD** de lo actuado después de ocurrida la causal legal de interrupción, esto es, luego del 01 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**7f92c0be08a6c2608df10da246e7382e1f26a34547c6c40ba5b9c5bf6c65135c**

Documento generado en 21/01/2022 06:17:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005 – Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



**RADICADO: 2020-00380-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 173 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo solicitado en escrito anterior por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho **CORRIGE** la parte final del auto de 10 de diciembre de 2021, en el sentido de señalar que, el perito al cual se requiere para los fines allí dispuestos y, además, para que acepte el cargo al cual fue designado es: LUIS AUGUSTO ELIZALDE PRADA y no RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO como allí se indicó. En lo demás la providencia se mantiene incólume. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ec8abef3c35fb8796bd2295325469fbc2d89c4bc1b9a38d075dc1e9cdfdd6**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2020-00403-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 653 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Se agrega al proceso y se tiene en cuenta lo manifestado en escrito anterior (fls. 641 - 653) por la deudora RUBIELA URIBE VARGAS, como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en autos de 06 de diciembre de 2020 y 01 de febrero y 22 de junio de 2021.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite de la actuación el Juzgado REQUIERE nuevamente a la deudora RUBIELA URIBE VARGAS para que, Suministre al liquidador HERNAN ANDRES ARCINIEGAS, los medios necesarios para dar cumplimiento a los numerales 4° y 5° del proveído de 06 de noviembre de 2020 y para realizar todas las gestiones concernientes a la labor a él encomendada.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dec797b9f8b6f6694e22638d888b4d7b21731d833a935e0ca412dbb8eea3b5**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



**RADICADO: 2020-00407-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 460 y 14 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial que antecede, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., VINCULA a ANDERSON FABIAN PRADILLA DIAZ, para que, integre el extremo activo como heredero reconocido de la sucesión de LUIS ALEJANDRO PRADILLA COBOS (q.e.p.d.). Se advierte que, el vinculado toma este proceso en el estado en el que se encuentra, conforme al artículo 70 ibídem.

De otra parte, SE RECONOCE a los abogados RAFAEL VELASQUEZ GARCIA y GUSTAVO DIAZ OTERO identificados con las cédulas de ciudadanía números 13.805.060 y 5.795.162, portadores de las Tarjetas Profesionales No. 16760 y 33229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del aquí vinculado al extremo activo, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4° del artículo 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que allegue al plenario las resultas del trámite de notificación personal realizado a través del servicio postal *Enviamos Comunicaciones S.A.S.* al ejecutado ORLANDO SANDOVAL FERREIRA al correo electrónico [jobelyn65@hotmail.com](mailto:jobelyn65@hotmail.com).

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 24 de noviembre de 2020, esto es: *“emplazar a los herederos indeterminados de ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.) identificada con C.C. 13.829.235 para que comparezcan al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020”*.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b71a2efc438de625a5cbf67479fd4cdb054d9982a91dad5223367ebdfb30bf2**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:27 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00142-00**

**29**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 132 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.- LEGALES**

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

#### **2.- FÁCTICOS**

GRANDES LLANTAS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a DANIL LEONARDO SANTANDER, la obligación contenida en la factura visible a folio 1 del expediente.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – factura – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 09 de abril de 2021, profirió mandamiento de pago, a favor de la parte ejecutante y a cargo de DANIL LEONARDO SANTANDER.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, quien se notificó por aviso el 18 de agosto de 2021 (fl. 25), conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del código general del proceso, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis de la actuación

#### **3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por GRANDES LLANTAS S.A.S contra DANIL LEONARDO SANTANDER, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 09 de abril de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e51cbbcb06ee934c8f3bf29589ba50789d8f6af88845614b5eda3cb11834**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00142-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con y 132 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 130 de este cuaderno, se ordena Oficiar al BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, y BANCO FALABELLA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante el oficio 0483 del 9 de abril de 2021 y 1389 del 29 de septiembre del mismo año. Líbrese el oficio respectivo.

De otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelanta contra el aquí ejecutado DANIL LEONARDO SANTANDER. CC. 91.296.646, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2021-00106-00. Se limita esta medida a la suma de \$4.300.000.00. M/cte. Oficiése

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5966ad4aee65f0008fd1bbce285daa6f58cba9cae1df709384a7df1dedb0d9**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

**RADICACIÓN No. 2021-00264-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 82 y 44 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 82, se dispone a oficiar a las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, OCCIDENTE, JURISCOOP, BANCOOMEVA y FALABELLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ C.C. 91.528.364 y ALFREDO ELIAS GALVAN RAMIREZ C.C.13.879.804, comunicada mediante el oficio 670 del 1° de junio de 2021.

Adviértase que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8927991f84b65ee4cb504771264f993107015ee8ec4fb4c1d3e493b8056e5b97

Documento generado en 21/01/2022 08:20:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

**RADICACIÓN No. 2021-00501-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 67 y 45 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 63, se dispone a oficiar a las entidades bancarias FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO FALABELLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados SAMMY DE JESUS CASTAÑEDA HEREDIA C.C. 77.016.368 y ELVA XENOVIA ROMERO MORALES C.C. 26.941.543, comunicada mediante el oficio 1401 del 1° de octubre de 2021.

Adviértase que, el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb95fce40afdb3baa25b82e557dba782115af44f2ebad27d7c05fc50384e23**

Documento generado en 21/01/2022 08:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00632-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 48 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En el presente asunto el despacho advierte que, en el auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por error de digitación e involuntario se omitió consignar de forma completa la dirección del inmueble objeto de entrega, la cual es: Calle 50 No. 28 - 08 Barrio Sotomayor Edificio AKANTUS propiedad horizontal **Apartamento 1503** del municipio Bucaramanga Santander.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Corregir el auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido que la dirección completa del inmueble objeto de entrega es Calle 50 No. 28 - 08 Barrio Sotomayor Edificio AKANTUS propiedad horizontal **Apartamento 1503** del municipio Bucaramanga Santander.

En los demás lo providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a647a6ef646500aeb5972b00cfab21ad9c5c214f5000d00a270ed7223ade467**

Documento generado en 21/01/2022 08:20:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00676-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 31 y 7 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. contra WILLIAN MANCILLA MANTILLA y MARTHA LILIANA VEGA VARGAS, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 15 de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 17 de enero de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA promovida por GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. contra WILLIAN MANCILLA MANTILLA y MARTHA LILIANA VEGA VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f394f1ead01dab8c2313356b0e5b158446cc485a4961ce9f40fa463ca7fc81e2**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00678-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 68 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA – SIMULACION instaurada por RICARDO ANIBAL SARMIENTO BARRAGAN contra ALDEMAR CRISTOBAL SARMIENTO DURAN la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 15 de diciembre de 2021 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 17 de enero de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda DECLARATIVA –SIMULACION instaurada por RICARDO ANIBAL SARMIENTO BARRAGAN contra ALDEMAR CRISTOBAL SARMIENTO DURAN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO. - ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f34924ce2c81aa77d2e42d5ecf6fe8f46837913177c7888b5dff082bd8493ac**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:33 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00701-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 47 y 5 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **GENNY YAZMIN NIETO GAMA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá indicar el periodo *—desde - hasta—* en el cual fueron calculados los intereses de remuneratorios y moratorios estipulados en la pretensión segunda, señalando sobre qué valor fueron liquidados y la tasa aplicada.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Deberá señalar en qué ciudad se encuentra ubicada la dirección de la demandada *—acápite de notificaciones—*

2. Realizar diligencia de exhibición de los originales de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a los abogados EDUARDO TALERO CORREA identificado con la cedula de ciudadanía No. 11510919, portador de la tarjeta profesional No. 219657 del Consejo Superior de la Judicatura y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1013656625, portadora de la tarjeta profesional No. 292737 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los

<sup>1</sup>(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería a LINA JULIANA AVILA CARDENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015415222, portadora de la tarjeta profesional No. 233068, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, en virtud a la sustitución visible al folio 20 y 21.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d94444f514a067909ad61cde802751c0c1be7431321966d9b44f39722a433**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00702-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 20 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DIBOCA S.A.S., JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS Y LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con YESENIA AMADO FLOREZ persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

FINANTEX S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a DIBOCA S.A.S., JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS Y LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS, para que le cancele la suma de i) TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$35.759.393) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.166.428.00) por concepto de intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021, iii) junto con los intereses de mora desde el 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de plazo serán decretados teniendo en cuenta el periodo indicado por el demandante, sin embargo, serán liquidados en el momento oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a **DIBOCA S.A.S., JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS Y LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FINANTEX S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$35.759.393)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP



- b. Más intereses de plazo desde el **30 de septiembre de 2021 al 30 de octubre de 2021**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **31 de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados DIBOCA S.A.S., JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS Y LINA MARIA CAMARGO BOLAÑOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [karbencol@hotmail.com](mailto:karbencol@hotmail.com), [juan@diboca.co](mailto:juan@diboca.co) y [linamaria\\_751@hotmail.com](mailto:linamaria_751@hotmail.com) suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.241.805, portadora de la tarjeta profesional No. 199985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1db04e8548b585f696e8e738e0e7fa904201043e4ad41c9f9872b2788506aa6**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00703-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 70 y 1 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JEAN CARLOS DULCEY CARREÑO, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para asumir su conocimiento.

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

En el caso de estudio tenemos que la base del recaudo ejecutivo lo constituyen tres obligaciones que a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$140.374.506), discriminados de la siguiente manera:

**Pagaré 6620001479-7**

INTERESES DE MORA								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
62.499.997	12-oct-21	30-oct-21	19	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$759.580
62.499.997	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.211.368
62.499.997	1-dic-21	14-dic-21	14	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$570.908

TOTAL INTERESES DE MORA

\$2.541.856

Capital	\$ 62.499.997
Intereses de plazo desde 16-abri al 17-may 2020	\$ 4.028.535
Intereses de mora desde 18-mayo-20 al 11-oct-21	\$ 13.451.117
Intereses de mora desde el 12-Octu al 14-Dic-21	\$ 2.541.856
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 82.521.505</b>

Contrato Leasing 180119495									
INTERESES DE MORA									
CANON	CANON ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
\$ 1.218.909	\$ 1.218.909	4-may-20	30-may-20	27	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$2.467
	\$ 1.218.909	1-jun-20	3-jun-20	3	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$2.467
\$ 1.195.543	\$ 2.414.452	4-jun-20	30-jun-20	27	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$43.978
	\$ 2.414.452	1-jul-20	3-jul-20	3	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$4.886
\$ 1.173.613	\$ 3.588.065	4-jul-20	30-jul-20	27	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$65.354
	\$ 3.588.065	1-ago-20	3-ago-20	3	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$7.323
\$ 1.153.557	\$ 4.741.622	4-ago-20	30-ago-20	27	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$87.092
	\$ 4.741.622	1-sep-20	3-sep-20	3	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$9.705

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP



\$ 1.134.276	\$ 5.875.898	4-sep-20	30-sep-20	27	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$108.244
	\$ 5.875.898	1-oct-20	3-oct-20	3	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$11.874
\$ 1.115.185	\$ 6.991.083	4-oct-20	30-oct-20	27	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$127.149
	\$ 6.991.083	1-nov-20	3-nov-20	3	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$13.952
\$ 1.095.938	\$ 8.087.021	4-nov-20	30-nov-20	27	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$145.253
	\$ 8.087.021	1-dic-20	3-dic-20	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$15.830
\$ 1.079.253	\$ 9.166.274	4-dic-20	30-dic-20	27	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$161.478
	\$ 9.166.274	1-ene-21	3-ene-21	3	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$17.812
\$ 1.062.759	\$ 10.229.033	4-ene-21	30-ene-21	27	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$178.898
	\$ 10.229.033	1-feb-21	3-feb-21	3	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$20.105
\$ 1.045.883	\$ 11.274.916	4-feb-21	28-feb-21	25	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$184.671
	\$ 11.274.916	1-mar-21	3-mar-21	3	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$22.013
\$ 1.030.612	\$ 12.305.528	4-mar-21	30-mar-21	27	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$216.222
	\$ 12.305.528	1-abr-21	3-abr-21	3	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$23.900
\$ 1.013.921	\$ 13.319.449	4-abr-21	30-abr-21	27	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$232.826
	\$ 13.319.449	1-may-21	3-may-21	3	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$25.748
\$ 998.060	\$ 14.317.509	4-may-21	30-may-21	27	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$249.098
	\$ 14.317.509	1-jun-21	3-jun-21	3	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$27.663
\$ 981.000	\$ 15.298.509	4-jun-21	30-jun-21	27	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$266.026
	\$ 15.298.509	1-jul-21	3-jul-21	3	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$29.512
\$ 965.529	\$ 16.264.038	4-jul-21	30-jul-21	27	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$282.371
	\$ 16.264.038	1-ago-21	3-ago-21	3	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$31.473
\$ 949.311	\$ 17.213.349	4-ago-21	30-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$299.794
	\$ 17.213.349	1-sep-21	3-sep-21	3	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$33.223
\$ 932.475	\$ 18.145.824	4-sep-21	30-sep-21	27	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$315.208
	\$ 18.145.824	1-oct-21	3-oct-21	3	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$34.821
\$ 917.657	\$ 19.063.481	4-oct-21	30-oct-21	27	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$329.235
	\$ 19.063.481	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$369.486
	\$ 19.063.481	1-dic-21	14-dic-21	14	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$174.136

TOTAL INTERESES DE MORA

\$4.171.293

Cánones acumulados

\$19.063.481

Intereses de mora desde el 4-may-20 al 14-dic-21

\$4.171.293

**TOTAL****\$23.234.774**

Contrato Leasing 180113261									
INTERESES DE MORA									
CANON	CANON ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
\$ 1.807.258	\$ 1.807.258	8-may-20	30-may-20	23	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.534
	\$ 1.807.258	1-jun-20	7-jun-20	7	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.534
\$ 1.771.522	\$ 3.578.780	8-jun-20	30-jun-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$55.528
	\$ 3.578.780	1-jul-20	7-jul-20	7	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.900

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
6520043 ext. 4-1-8[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono:[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP



\$ 1.739.059	\$ 5.317.839	8-jul-20	30-jul-20	23	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$82.511
	\$ 5.317.839	1-ago-20	7-ago-20	7	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$25.323
\$ 1.707.610	\$ 7.025.449	8-ago-20	30-ago-20	23	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$109.924
	\$ 7.025.449	1-sep-20	7-sep-20	7	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.553
\$ 1.678.243	\$ 8.703.692	8-sep-20	30-sep-20	23	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$136.583
	\$ 8.703.692	1-oct-20	7-oct-20	7	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$41.040
\$ 1.651.100	\$ 10.354.792	8-oct-20	30-oct-20	23	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$160.425
	\$ 10.354.792	1-nov-20	7-nov-20	7	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$48.218
\$ 1.622.135	\$ 11.976.927	8-nov-20	30-nov-20	23	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$183.251
	\$ 11.976.927	1-dic-20	7-dic-20	7	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$54.702
\$ 1.597.602	\$ 13.574.529	8-dic-20	30-dic-20	23	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$203.709
	\$ 13.574.529	1-ene-21	7-ene-21	7	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$61.550
\$ 1.572.638	\$ 15.147.167	8-ene-21	30-ene-21	23	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$225.666
	\$ 15.147.167	1-feb-21	7-feb-21	7	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$69.467
\$ 1.546.944	\$ 16.694.111	8-feb-21	28-feb-21	21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$229.683
	\$ 16.694.111	1-mar-21	7-mar-21	7	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$76.050
\$ 1.524.664	\$ 18.218.775	8-mar-21	30-mar-21	23	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$272.699
	\$ 18.218.775	1-abr-21	7-abr-21	7	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$82.565
\$ 1.500.049	\$ 19.718.824	8-abr-21	30-abr-21	23	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$293.623
	\$ 19.718.824	1-may-21	7-may-21	7	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$88.944
\$ 1.476.017	\$ 21.194.841	8-may-21	30-may-21	23	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$314.121
	\$ 21.194.841	1-jun-21	7-jun-21	7	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$95.552
\$ 1.451.351	\$ 22.646.192	8-jun-21	30-jun-21	23	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$335.455
	\$ 22.646.192	1-jul-21	7-jul-21	7	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$101.935
\$ 1.427.926	\$ 24.074.118	8-jul-21	30-jul-21	23	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$356.046
	\$ 24.074.118	1-ago-21	7-ago-21	7	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$108.703
\$ 1.403.206	\$ 25.477.324	8-ago-21	30-ago-21	23	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$377.986
	\$ 25.477.324	1-sep-21	7-sep-21	7	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$114.738
\$ 1.378.756	\$ 26.856.080	8-sep-21	30-sep-21	23	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$397.399
	\$ 26.856.080	1-oct-21	7-oct-21	7	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$120.249
\$ 1.356.856	\$ 28.212.936	8-oct-21	30-oct-21	23	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$415.065
	\$ 28.212.936	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$546.820
	\$ 28.212.936	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$552.240

TOTAL INTERESES DE MORA	\$6.405.291
Cánones acumulados	\$28.212.936
Intereses de mora desde el 4-may-20 al 14-dic-21	\$6.405.291
<b>TOTAL</b>	<b>\$34.618.227</b>

### TOTAL LIQUIDACIÓN

Pagaré 6620001479-7	\$82.521.505
Contrato Leasing 180119495	\$23.234.774

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP



Contrato Leasing 180113261

\$34.618.227

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

**\$140.374.506**

Significando con ello que, se supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 20 del C. G. del P., no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

Por lo anterior, se concluye claramente que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda, por lo cual habrá de rechazarse y remitirse al competente, el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*.

Por lo antes indicado, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado judicial en contra de JEAN CARLOS DULCEY CARREÑO por falta de competencia –factor cuantía-.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, ENVIAR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL la demanda junto con sus anexos ante JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - REPARTO, dejándose las constancias del caso.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb4847e42d21d1cd6d4937314b2cfe31d001251a11f1d726b4c49ca0a754a8c**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono:

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DP

**RAD: 2021-00704-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MIRIAM PADILLA TORRES** contra **LUZ HELENA VILLAMIZAR LAGOS Y EDGAR VILLAMIZAR CARRERO** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Formule la pretensión de pago de **forma separada** por cada uno de los conceptos adeudados, especificando el importe de capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, comoquiera que la misma no es propia del presente trámite.

3. Deberá allegar el soporte de pago de los rubros correspondientes a servicios públicos. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO HERNANDEZ ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098655929, portadora de la tarjeta profesional No. 366545, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380099da35569e29d5115375710660e31a3b7d10814106c79161bc921e6d0caa**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00705-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 33 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, YESENIA BALANTA CRUZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 17 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con JAIRO LOPEZ, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a YESENIA BALANTA CRUZ, para que le cancele la suma de i.) CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.748) representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii.) junto con los intereses de mora desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **YESENIA BALANTA CRUZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.529.748)** representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde el **01 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

**2.- Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada YESENIA BALANTA CRUZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [liquidacion.nomina@cajasan.com](mailto:liquidacion.nomina@cajasan.com) y [balantayessi@hotmail.com](mailto:balantayessi@hotmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**3.- Requerir** a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación de la demandada YESENIA BALANTA CRUZ deberá dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

**4.- Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**5.- Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**6.- Reconocer** personería al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80242748, portador de la tarjeta profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1766b4698c5a3482d0ca467910a9b3d14b44e4a90c4d5a17255005a958e21bc6**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00706-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en Garantía que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 165 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **WFG-057** de propiedad de OSCAR OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.234.232, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 y 2 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA OCTAVA se estipuló:

*“Las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR GARANTE, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si EL ACREEDOR GARANTIZADO lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.*

*PARAGRAFO: Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá a su elección, avisarte directamente a EL DEUDOR GARANTE acerca de dicha ejecución, sin que necesariamente deba hacerlo la Autoridad a Entidad que corresponda.”*

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 141 a 143, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 20 a 22 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **WFG-057** de propiedad de OSCAR OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 91.234.232, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

Líbrense el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander - *RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021- 0* en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

**Segundo:** Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22461911, portador de y la tarjeta profesional No. 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b22d61f5a906f08ea6e1446842be5c004db58dfd601d4eb5cd6192301402da3**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00707-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 31 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ELKIN ARLEY PIÑERES MEJIA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

La UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ELKIN ARLEY PIÑERES MEJIA, para que le cancele la suma de i.) QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$512.915) representado en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal, ii.) junto con los intereses de mora desde el 7 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **ELKIN ARLEY PIÑERES MEJIA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$512.915)** representado en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde el **7 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**2.- Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ELKIN ARLEY PIÑERES MEJIA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [elkinpineres@gmail.com](mailto:elkinpineres@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13838841, portador de la tarjeta profesional No. 41381 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12d8538eea19b71fd1de2a0fe6ceee981b5e2ba7de0fd1342c568f5ba12486ce

Documento generado en 21/01/2022 06:10:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2021-00709-00**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 49 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda DIVISORIA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, hacer presentación personal del mismo ante oficina judicial o notario, o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.
2. Señalar el domicilio del demandado que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
3. Indicar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis. Para dicho efecto, podrá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho bien expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga u organismo competente. Lo anterior, a fin de determinar la competencia de este Juzgado debido a la cuantía. Num. 9° art. 82- Num. 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de **RECHAZO**.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

Código de verificación: **fd80268d5dcde428fb195df99dae8c84ad38be61daf0894c90abf18599c58019**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00710-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 18 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ MORENO actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ, para que le cancele la suma de i.) MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) representado en la Letra de Cambio visible a folio 14 y 15 del cuaderno principal, ii.) junto con los intereses de mora desde el 14 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ MORENO quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** representado en la Letra de Cambio visible a folio 14 y 15 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde el **14 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**2.- Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [juancamilocarvajalp9516@hotmail.com](mailto:juancamilocarvajalp9516@hotmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada MALLORY NICOLE ORTEGA ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098776974, portadora de la tarjeta profesional No. 330692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de27a30afb936f48743d83ecb2968419f69c9233dabc1eb879aa3d914c174a75**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00711-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 21 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.491.894) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal, ii) CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$140.043) por concepto de intereses corrientes desde el 27 de abril de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2021, iii) junto con los intereses de mora desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.491.894)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal.
- b. **CIENTO CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$140.043)** por concepto de intereses corrientes desde el 27 de abril de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2021.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1° de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la doctora MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28469151, portadora de la tarjeta profesional No. 251746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 074d4339faf68a12210849026064ca68362a0ecf4fb7cfa8bf32c2114ae3d30b

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

Documento generado en 21/01/2022 06:10:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00712-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de *mínima cuantía*, promovida por BAGUER S.A.S. en contra de VIVIANA ANDREA RUEDA TAVERA, se advierte que este Despacho no es competente para conocer la misma.

Al efecto es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso que señala que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*”

En el *sub judice*, la vocera judicial del demandante, expresamente señaló en el libelo que radicaba la competencia “*en razón al domicilio de la parte demandada*”, el cual si bien es cierto se indica que se encuentra ubicado en esta ciudad, lo correcto es, que pertenece al municipio de GIRÓN, como se advierte en los documentos visibles a folios 1, 2 y 30 del presente cuaderno, por consiguiente, el competente para conocer de la presente demanda es el Juez de esa localidad, conforme lo estipulado en la norma en cita.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de GIRÓN– Santander, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S. contra VIVIANA ANDREA RUEDA TAVERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la totalidad del expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), de GIRÓN– Santander, quien es competente para conocer de ella.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora YULIANA CAMARGO GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095918415, portadora de la tarjeta profesional No. 363571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc39b930b8a8a24412b902f13e4645cc9677beb2b3829d391fdbd9f40d4badc**

Documento generado en 21/01/2022 06:10:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00714-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 2 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **MARCOS EDER LUENGAS ROMERO** contra **JAIRO ESTRADA MARTINEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Realizar diligencia de exhibición el original de la letra de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005 – Publicación: 24 de enero de 2022

DP

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a135eaba32b0c4ae18b9ba1279d67e4c3dcae3ac6167bfb3f4cafe9048724e**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00715-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 30 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA contra ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ MORENO y EDIRSON VALENCIA MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416dca7de0da5e4bd30a77e279255eb69b414e4d251417adec2acb0df6d6df6d**  
Documento generado en 21/01/2022 06:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2021-00716-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 160 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **MARILUZ LOZANO BELTRAN** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [*notifica.co@bbva.com*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Deberá aclarar la dirección de correo electrónico de la demandada, comoquiera que la indicada en el acápite de notificaciones difiere [*BVC-36@DPGO.COM*] con la consignada en el documento obrante a folio 145.
3. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64154f951deef4f766b33185dedd3469e744f8f96a0598f60c267e38b96513c**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00001-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 11 y 2 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por MARCOS EDER LUENGAS ROMERO contra LUIS HUMBERTO JAIMES RANGEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5205147ec0b799a455e0a45df5238cc7caef350be0bef81d8994824da24f867**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00002-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en Garantía que ingresó por reparto el 11 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 39 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **FSO-163** de propiedad de NARLYN YURLEY TAMAYO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.908.054, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 a 4 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA NOVENA se estipuló:

*“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), Y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de Incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de 3 y demás normas que la ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y reglamente, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) Pago Directo: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, o no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamente, adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”*

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 17 a 19, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 20 a 22 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **FSO-163** de propiedad de NARLYN YURLEY TAMAYO SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.908.054, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

Líbrense el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander - *RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021- O* en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

**Segundo:** Reconocer personería a la abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010196525, portador de y la tarjeta profesional No. 272232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad BANCO FINANADINA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53df18477e50edc3017bcf7842628aef5af5cce816e284732685a52b989ff4c7**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2022-00003-00**

**177**

**Constancia Secretarial:** Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 176 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Al haberse declarado por la Corporación Colegio Santandereano de Abogados–Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por ELKIN YAIR GALVIS GARNICA en calidad de deudor, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante ELKIN YAIR GALVIS GARNICA con C.C. N° 91.468.152.

**SEGUNDO: NOMBRAR** de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a NAVAS PAEZ CLAUDIA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63501916 quien puede ser ubicada en la Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca – números de contacto 3174237024 y 76823593, correo [claudianavas44@hotmail.com](mailto:claudianavas44@hotmail.com)

Adviértasele a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de \$14.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

**CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor 91.468.152. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

**SEXTO: OFICIAR** por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Oficiése.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB



**SEPTIMO: PREVENIR** a todos los deudores del señor ELKIN YAIR GALVIS GARNICA con C.C. N° 91.468.152. para que sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

**OCTAVO: INSCRIBIR** la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

**NOVENO: REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Oficiese.

**DECIMO: PREVENIR** al deudor ELKIN YAIR GALVIS GARNICA con C.C. N° 91.468.152, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** al solicitante para que, con destino a la presente actuación allegue 1) Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911f17fb19f0ff746e9625270faaf708d3139da0a9d3bf0be748d1a349aa97e**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00004-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios, con atento informe que la parte demandada, ANGELICA MARIA JAIMES LOZANO y CHARLES EVALD TOMMI JOHANSSON ISAZA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con ANDREA JULIANA VECINO – Área Jurídica de la entidad demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

GANADERIA MANZANARES S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ANGELICA MARIA JAIMES LOZANO y CHARLES EVALD TOMMI JOHANSSON ISAZA, para que le cancele la suma de i) VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26`495.856) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 5 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **ANGELICA MARIA JAIMES LOZANO y CHARLES EVALD TOMMI JOHANSSON ISAZA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a GANADERIA MANZANARES S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$26`495.856)** por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 a 3 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **5 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados ANGELICA MARIA JAIMES LOZANO y CHARLES EVALD TOMMI JOHANSSON ISAZA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [elvikingocolombia@gmail.com](mailto:elvikingocolombia@gmail.com) y [johansson.cet@gmail.com](mailto:johansson.cet@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación de los demandados ANGELICA MARIA JAIMES LOZANO y CHARLES EVALD TOMMI JOHANSSON ISAZA deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de ellos y allegar la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería al abogado SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098751734, portador de la tarjeta profesional No. 358526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

Código de verificación: **2914b3b5a1d96549004487f1a8304d632015d9c46cba8db977dc823f7eb4574a**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2022-00005-00**

**83**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 82 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda DECLARATIVA- REIVINDICATORIA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, hacer presentación personal del mismo ante oficina judicial o notario o lo confiera ante el Juez mediante mensaje de datos, aportando la constancia que así lo acredite.
2. Señalar el domicilio de la entidad demandante que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
- 3.- Señalar el nombre del representante legal de la Corporación demandante y allegar el documento que acredite en cabeza del Secretario General –quien confiere poder en nombre de la entidad demandante- la función de constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás acciones de carácter litigioso. Num. 2° Art. 82 C.G.P
4. Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que se promueve, deberá dirigir la demanda contra los actuales poseedores del bien inmueble objeto de reivindicación indicando sus nombres y, si los conoce, sus números de identificación. Num. 2° Art. 82 C.G.P. y art. 952 del Código Civil
5. Indicar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis. Para dicho efecto, podrá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho bien expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga u organismo competente. Lo anterior, a fin de determinar la competencia de este Juzgado debido a la cuantía. Num. 9° art. 82- Num. 3° del artículo 26 del C.G.P.
6. Acreditar haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues si bien, el parágrafo 1° del artículo 590 del código general del proceso señala que cuando se solicita la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar dicho requisito y previa constitución de caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones (parágrafo 2°), lo cierto es que la cautela solicitada por la parte demandante torna improcedente para esta clase de actuación judicial pues no se ajusta a los presupuestos contenidos en el numeral 1° del artículo 590 en cita. Numeral 7° del Artículo 90 C.G.P y artículo 38 de la Ley 640 de 2001.
7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. En consecuencia, comoquiera que, uno de los pedimentos va dirigido al reconocimiento de indemnización deberá la parte actora dar cumplimiento a la normativa en cita.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

XGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d3842fa483a0ff9530db3437d6a7894ff44411a07913f61b5b3c187e07ca04**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00006-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LINA MARIA VALENCIA RIVERA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LINA MARIA VALENCIA RIVERA, para que le cancele la suma de i) UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 26 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

- 1.- Ordenar a **LINA MARIA VALENCIA RIVERA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:
  - a. **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 4 del cuaderno principal.
  - b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de marzo de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
  - c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2021

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Oficiar** a la EPS SURAMERICANA S.A., para que, remitan a este despacho los datos de contacto suministrados por la ejecutada LINA MARIA VALENCIA RIVERA y que figuren en base de datos de la entidad, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la demandada y con el fin de evitar futuras nulidades. Ello previo a ordenar el correspondiente emplazamiento.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4a11473107d0e231e96ef4b9598dbebded7e793d7a0298514d19830c7e804**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICADO: 2022-00009-00**

**29**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 28 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda DECLARATIVA- INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme los parámetros establecidos en el artículo 74 del código general del proceso, en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020. Además, deberá dirigirse al juez de conocimiento. Num. 1° Art. 82. Lo anterior, por cuanto el aportado corresponde a aquél que fue otorgado a la profesional del derecho Claudia Liliana Espinosa Ramírez para la conciliación extrajudicial en derecho.
2. Señalar el domicilio del demandante y de los demandados que, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrán recibir notificaciones- Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
3. Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar a título de qué (daño emergente- lucro cesante) solicita se condene al extremo pasivo a pagar la suma de \$11.880.000 más los intereses moratorios. Núm. 4° Art. 82 C.G.P
- 4.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del art. 82 en concordancia con el artículo 206 del código general del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. En consecuencia, comoquiera que una de las pretensiones va dirigida a que se condene al pago de frutos civiles y estos no fueron estimados bajo juramento conforme lo indica la norma, deberá la parte actora dar cumplimiento a la normativa en cita. Ahora, según la aclaración que realice la parte actora a sus pretensiones [ítem anterior] de este precepto también se tendría que dar aplicación, según el caso.
- 5.- Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultánea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4602575f69d90556613d052a59903d0097227ada40d7168b9aeb92fd25f31663**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00010-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 12 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 33 y 1 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de *mínima cuantía*, promovida por HELI JAIMES JAIME contra de PEDRO ANTONIO PEÑARANDA FERRER y MARLON ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior, en atención a que el domicilio del demandado por el cual la parte demandante estableció la competencia en la ciudad de Bucaramanga, señor PEDRO ANTONIO PEÑARANDA FERRER, se encuentra ubicado en la “*Calle 12N No. 10A-35 Torre 14 Apartamento 102 Conjunto Minuto de Dios de Bucaramanga*”, comuna 1 –fl. 33-, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por HELI JAIMES JAIME contra PEDRO ANTONIO PEÑARANDA FERRER y MARLON ANTONIO PEÑARANDA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baf7e36cfd4010df1f42af9db7b61a05b2e1ecf0c9ed4a6f3bd870a9555f746**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00011-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 12 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

SENSACIONES SALUDABLES S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, para que le cancele la suma de i) UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 1° de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

1.- Ordenar a **MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SENSACIONES SALUDABLES S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. UN MILLON SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.790.000) por concepto de capital representado en el Pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1° de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098631183, portadora de la tarjeta profesional No. 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d5219852a4c6263569b5c403a3f98235f6ed51fbf209ff68b56aaa3611f0c3

Documento generado en 21/01/2022 06:11:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00012-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RAMIRO ALARCON GARCIA y JENNIFER ALVAREZ CASAFUS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 19 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

OLGA EMILCE CASAFUS LONDOÑO actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a RAMIRO ALARCON GARCIA y JENNIFER ALVAREZ CASAFUS, para que le cancele la suma de i) OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de corrientes desde el 1 de junio de 2.019 hasta el 1 de agosto del año 2.019 y los iii) intereses de mora desde el 02 de agosto de 2.019 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

1.- Ordenar a **RAMIRO ALARCON GARCIA y JENNIFER ALVAREZ CASAFUS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a OLGA EMILCE CASAFUS LONDOÑO quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Más intereses de plazo desde el **1 de junio de 2.019** hasta el **1 de agosto del año 2.019**. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **02 de agosto de 2.019** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados RAMIRO ALARCON GARCIA y JENNIFER ALVAREZ CASAFUS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [calzadosalamandra313@gmail.com](mailto:calzadosalamandra313@gmail.com) y [jeniferalvarezcasafus@gmail.com](mailto:jeniferalvarezcasafus@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JAVIER DAVIJALDER GONZALEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098644043, portadora de la tarjeta profesional No. 303538 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df2940ddffc3507e88ca8fc79db51bf84710af91f56c19df9b40b9510650295**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:22 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005– Publicación: 24 de enero de 2022

DP

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00013-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 2 y 27 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ROBLE & ASOCIADOS S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento incoado por la parte actora.

Al efecto, revisado el libelo introductorio, observa esta agencia judicial que no es procedente emitir orden de apremio, por cuanto se advierte que los documentos allegados para el cobro no reúnen el lleno de los requisitos establecidos para ello, veamos:

Como primera medida, es del caso indicar que de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él; esto es que en los documentos acercados como títulos ejecutivos deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: *“el acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último”*.

Ahora bien, tratándose de facturas electrónicas valga señalar que las mismas deben reunir los requisitos estipulados para el efecto en el Código de Comercio [Artículos 621 –requisitos generales-, 772 y 774 – requisitos específicos-] como lo establece el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015:

*“ARTÍCULO 2.2.2.53.2. (...) 9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.2.5.4. (...) PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.” – Negrilla fuera del texto-*

Adicionalmente, en cuanto al recibido de las facturas el artículo 4 del Decreto 2242 de 2015 [Incluido igualmente en el Artículo 1.6.1.4.1.4. del Decreto 1625 de 2016.] establece:

*“Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005 – Publicación: 24 de enero de 2022

DP

*“Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.”*

Así las cosas, revisados los documentos allegados se advierte que no cumplen el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad traída a colación, comoquiera que no obra en el expediente documento que dé cuenta del recibido de las facturas, lo que fuerza concluir que es improcedente su ejecución.

Por lo anterior, se impondrá denegar el mandamiento ejecutivo impetrado.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago invocado por la ROBLE & ASOCIADOS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de FENIX CONSTRUCCIONES S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3434262403831547d0fb64d4edba8074ee98ce1acba57bd5cc720889726974ea**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00016-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 10 y 2 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** contra **PAOLA ANDREA LINARES ARGUELLO** y **ALBA LUZ PIMIENTO MORA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Indique el motivo por el cual manifiesta que se hace uso de la cláusula aceleratoria en virtud del incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, cuando el pagaré allegado para el cobro asoma en su integridad vencido a la fecha de la presentación de la demanda, ello por cuanto el vencimiento de la última cuota -Num 18- tenía lugar el 17 de agosto de 2019.

3. Formule la pretensión de pago de forma separada por cada una de las cuotas dejadas de cancelar, especificando el importe de capital adeudado y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

4. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las demandadas y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

5. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 005 – Publicación: 24 de enero de 2022

DP

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110cced217e5f188ef009d01e1d42b1a4f37c3453bb703bfd50a217b795e413d**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00017-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 13 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 33 y 5 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de *mínima cuantía*, promovida por WILSON NAIZAQUE ACEVEDO contra de LILIA RODRIGUEZ REY, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que “*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*”

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior, en atención a que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en el barrio “*Villas de San Ignacio*”, comuna 1, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por WILSON NAIZAQUE ACEVEDO contra LILIA RODRIGUEZ REY, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c05051a1c71bec0afbd48ae15616f565fbbc50f7356142181f46ece1c9c50**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00018-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 42 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.** contra **JOHANNA MARCELA CRISTANCHO BOHORQUEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Adecuar el escrito de demanda, comoquiera que se formula en contra de la señora JOHANNA MARCELA CRISTANCHO BOHORQUEZ, persona que no suscribió el contrato de arrendamiento allegado como base del presente trámite o en su defecto allegar el documento mediante el cual se efectuó cesión de este.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Adecuar el poder teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, el cual debe ser presentado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [*contacto@horacionunez.com*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Corregir el hecho primero en lo concerniente a la fecha del contrato de arrendamiento.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c0fa3d87159f389d1f1db65d782343da92e393da5c4e133ec79198c229efb7**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00019-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 14 de enero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 1 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de *mínima cuantía*, promovida por MUNDO CROSS LTDA contra de MONICA ROCIO DELGADO CARVAJAL, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior, en atención a que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en el barrio *“La Independencia”*, comuna 2, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por MUNDO CROSS LTDA contra MONICA ROCIO DELGADO CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e38c1653a10945ff620dcfcb498168ab74ef1d93889245eece9e561f9449722**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAD: 2022-00020-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de enero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 15 folios. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JAIME GUERRERO GONZALEZ** contra **GIOVANI LABRADOR MEDINA** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, formulándolas de forma separada, esto es, especificando el importe de capital adeudado, periodo de intereses de plazo y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios, comoquiera que se advierte.

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que, la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058795a6a1304ebd57d4d60f67f4d2bf2ea853bb9c0658acec3aaf2eb3a07062**

Documento generado en 21/01/2022 06:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>